

# REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS VINCULADA A LA INSTITUCIÓN DE LA COSA JUZGADA

## CONSTITUTIONAL REVIEW OF JUDGMENTS LINKED TO THE INSTITUTION OF REJUDICE

Por: **Soleida Bonilla López**  
([soleidabonillalopez@gmail.com](mailto:soleidabonillalopez@gmail.com))

Recepción: 07/05/2022.

Aprobado: 07/11/2022.

### RESUMEN

El propósito del presente artículo es desarrollar la relación que existe entre la teoría epistemológica que forma parte de la argumentación del protocolo de tesis doctoral para optar al título de Doctor en Derecho Constitucional, en el entendido de que la epistemología se ocupa de estudiar las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento científico y los criterios por los cuales se lo justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad, o justificación. El escrito se presenta bajo la modalidad de artículo científico, y mediante la estructura de la Revista Equidad.

**Palabras clave:** Revisión Constitucional de sentencias, cosa juzgada

### ABSTRAC

The purpose of this article is to develop the relationship that exists between the epistemological theory that is part of the argumentation of the doctoral thesis protocol to qualify for the title of Doctor of Constitutional Law, in the understanding that epistemology deals with studying the historical circumstances, psychological and sociological aspects that lead to obtaining scientific knowledge and the criteria by which it is justified or invalidated, as well as the clear and precise definition of the most usual epistemic concepts, such as truth, objectivity, reality, or justification. The writing is

presented under the modality of a scientific article, and is presented through the following structure.

**Keywords:** Constitutional review of judgments, res judicata

## **INTRODUCCIÓN**

En Venezuela la revisión constitucional, establecida en el artículo 336 de la carta magna no está establecido un procedimiento para su admisión y aplicación, esta facultad queda a potestad de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia, sin existir extremos legales bien establecidos que se deban llenar, solo se depende de la opinión y punto de vista de la sala sobre la sentencia que se lleve a admitir para revisión.

En la ley orgánica del tribunal supremo de justicia y en sentencia de la sala constitucional no están de manera clara estos extremos que deben llenarse por lo que a falta de los mismos y solo sabiendo que debe haber una violación a derechos y garantías constitucionales o error y dependiendo solo de los magistrados es cuando nacen las diferentes opiniones y contradicciones entre juristas venezolanos, por ejemplo Brewrer (2015), de los que opinan que está facultad beneficia políticamente al gobierno de turno, por otro lado está, Barazarte (2021), quien opina que la revisión es un recurso extraordinario necesario que viene a eliminar muchos vicios legales, así como ellos están divididos en sus enfoques muchos juristas más.

## **DESARROLLO ARGUMENTATIVO**

Las bases epistemológicas de la revisión constitucional de la sentencia se proyectan hacia la historia de la Constitución de 1999, la cual presupone la existencia de fundamentos vinculados con los valores en los cuales se sustenta la República y dentro de ella el sistema de justicia, como uno de los medios esenciales para lograr los fines del Estado, la forma en que se conciben los sujetos justiciables y la manera en que se distribuye el poder y en que está configurado el ordenamiento jurídico venezolano.

En ese sentido, atendiendo a las orientaciones contenidas en la referida Constitución, especialmente en la teoría denominada justicia y Estado de Derecho, donde el Estado Social de Derecho, aun con la calidad de democrático, es visto como la superación del Estado liberal; sin embargo, esta premisa deja por fuera qué tipo de orden ético, político y jurídico supera, y en qué medida respecto a los valores esenciales

del liberalismo, especialmente en cuanto al reconocimiento de derechos consustanciales al individuo.

A grandes rasgos, el estudio se apoyó en el paradigma interpretativo, atendiendo a una investigación cualitativa, apoyada epistemológicamente bajo un enfoque interpretativo. Metodológicamente se dispone del método fenomenológico. Para efectos del estudio los actores sociales son expertos y jueces constitucionalistas del Tribunal Supremo de Justicia.

La información obtenida de los actores sociales se sistematizó mediante la codificación, categorización, contrastación y triangulación que permitió entender que un tribunal declara que un juicio ha quedado definitivamente resuelto, impidiendo de esta manera que se pueda interponer nuevamente una demanda o recurso sobre el mismo caso.

Es de destacarse, según argumentan los sujetos investigados, que la cosa juzgada se constituye en una institución jurídica que tiene por objeto fundamental garantizar el estado de derecho y la paz social, y su autoridad es una manifestación evidente del poder del estado cuando se concreta en ella la jurisdicción, y considerando que dentro de los derechos y garantías que a su vez integran el debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra reconocido en el numeral 7, el derecho que tiene toda persona a no ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente, resulta palmario concluir que la cosa juzgada ostenta rango de garantía constitucional; y como tal, su infracción debe ser atendida, aun de oficio, por esta Máxima Jurisdicción.

De manera concreta, exponen los sujetos investigados, la eficacia de la autoridad de la cosa juzgada, según lo ha establecido este Máximo Tribunal, en sentencia de fecha 21 de febrero de 1990, se traduce en tres aspectos: a) Inimpugnabilidad, según la cual la sentencia con autoridad de cosa juzgada no puede ser revisada por ningún juez cuando ya se hayan agotado todos los recursos que dé la ley, inclusive el de invalidación (non bis in eadem). A ello se refiere el artículo 272 del Código de Procedimiento Civil; b) Inmutabilidad, según la cual la sentencia no es atacable indirectamente, por no ser posible abrir un nuevo proceso sobre el mismo tema; no puede otra autoridad modificar los términos de una sentencia pasada autoridad de cosa juzgada; y c) Coercibilidad, que consiste en la eventualidad de ejecución forzada en los casos de sentencias de condena; esto es, la fuerza que el derecho atribuye normalmente a los resultados procesales; se traduce en un necesario respeto y subordinación a lo dicho y hecho en el proceso.

## **CONCLUSIÓN**

Es una ventaja poder contar con una herramienta jurídica que nos permita demostrar con un buen fundamento y dentro de los criterios establecidos por la sala constitucional que se ha cometido algún error y poder ser corregido, dándole a la justicia una puerta más para desarrollarse y ser llevada a cabo a cabalidad con su afán de dar a cada quien lo que se merece.

En un sentido amplio se puede decir que la relación que existe entre la teoría epistemológica denominada justicia y Estado de Derecho y la construcción de esta tesis doctoral es que, el Estado Social de Derecho, debe guardar los valores esenciales del liberalismo, especialmente en cuanto al reconocimiento de derechos consustanciales al individuo, que es en si lo que se busca con la tesis doctoral intitulada: Aproximación Teórica de la Revisión Constitucional de Sentencias vinculada a la institución de la Cosa Juzgada. Del cual surge una nueva epistemología o teoría del conocimiento apoyado en las ciencias jurídicas.

## **REFERENCIAS**

Barazarte L. (2022). Definición de Recurso Extraordinario. Ponencia Congreso Colegio abogados Barinas-Venezuela.

Brewer Carias (2015). Derechos y Garantías Constitucionales. Ediciones Liber. Caracas-Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000.